

edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólomente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 9 de septiembre de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

#### Notificación y Requerimiento

III.A.477

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 888021 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. Emilio Jiménez Jiménez se ha dictado con fecha 8 de abril la siguiente providencia:

“Acordado el embargo de bienes del deudor D. Emilio Jiménez Jiménez y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad, declaro embargados como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

Vehículo: matrícula I.O-2930-E.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura de tráfico a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. Emilio Jiménez Jiménez, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólomente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 9 de septiembre de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

#### Notificación de Mandamiento de Anotación de Embargo

III.A.478

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Hace Saber: Que en el expediente de apremio nº 89T919 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Amparo Angulo Gonzalo, se ha dictado con fecha 19 de Junio de 1991, la siguiente Providencia:

“Acordado el embargo de bienes del deudor D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Amparo Angulo Gonzalo y estimándose insuficiente los trabados en el territorio de esta Comunidad, declaro embargados como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

1. Urbana. Piso de buhardilla mano izquierda de la casa número 14 del Paseo Gonzalo de Berceo de esta ciudad, integrada por dos habitaciones, servicios y pasillo, con ventanas al tejado del patio Sur de la Casa y dos al patio interior y una escalera con una superficie total de veinte metros, cuarenta decímetros cuadrados y útil de unos quince metros cuadrados; Linda frente a Norte con la escalera, descansillo de la misma y patio interior de la casa; derecha entrando, casa de D. Clemente Lasanta, siguiendo edificio de D. José Múgica y espalda; tejado que da al patio de la casa descrita, entramado de la misma. Se le asigna el número trece provisional y una cuota de participación en el inmueble del dos por ciento. Finca inscrita con el número 16198, folio 152, del libro 238.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge advirtiéndoles que podrán designar perito que intervenga en su valoración y requiéraseles para que presenten los títulos de propiedad de los bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentaren; librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador e la Propiedad para que se cause anotación del embargo y se extienda certificación de cargas de los inmuebles”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Amparo Angulo Gonzalo, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, Ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de interés de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 16 de septiembre de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

#### Notificación de Mandamiento de Anotación de Embargo

III.A.479

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Hace Saber: Que en el expediente de apremio nº 90T29 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. José A. Barrios Calleja, se ha dictado con fecha 2 de Julio de 1991, la siguiente Providencia:

“Acordado el embargo de bienes del deudor D. José A. Barrios Calleja y estimándose insuficiente los trabados en el territorio de esta Comunidad, declaro embargados como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

1. Urbana. Número once.— La vivienda o piso quinto derecha interior tipo B), de la casa en Logroño, en la calle Vélez de Guevara, número dieciocho. Ocupa una superficie útil de sesenta metros y setenta y tres decímetros cuadrados, y construida de 81,82 metros cuadrados. Linda: Norte, finca número 16 de la misma calle, Este, patio de luces, hueco escalera y pasillo de distribución; Sur, finca número 20 de la misma calle; y al Oeste, patio de manzana. Se le asigna una cuota de participación en el inmueble de seis enteros cincuenta céntimos por ciento. Finca inscrita con el número 4024, al folio 3, del libro 964, del tomo 964.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge advirtiéndoles que podrán designar perito que intervenga en su valoración y requiéraseles para que presenten los títulos de propiedad de los bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentaren; librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador e la Propiedad para que se cause anotación del embargo y se extienda certificación de cargas de los inmuebles”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. José A. Barrios Calleja, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, Ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de interés de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 16 de septiembre de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

#### Notificación de Mandamiento de Anotación de Embargo

III.A.480

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Hace Saber: Que en el expediente de apremio nº 89T2704 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. Eliseo del Castillo Herrero, se ha dictado con fecha 29 de Mayo de 1991, la siguiente Providencia:

“Acordado el embargo de bienes del deudor D. Eliseo del Castillo Herrero y estimándose insuficiente los trabados en el territorio de esta Comunidad, declaro embargados como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

1. Urbana. Número treinta y dos.— La vivienda o piso primero interior izquierda, con todas sus dependencias, del edificio sito en Logroño con frente a las calles Hermanos Hircio y Poeta Prudencio que consta de tres casas unidas entre sí, con acceso a esta vivienda por el portal número 18 de la calle Poeta Prudencio. Ocupa una superficie útil de sesenta y cinco metros y treinta decímetros cuadrados. Linda: Norte, patios y vivienda exterior izquierda de igual planta; Este, patio y finca de Eliseo Cereceda; Sur, patio; y Oeste, vivienda interior derecha de igual planta, patio y pasillo de distribución. Su cuota de participación en el inmueble es de dos enteros y veinte centésimas por ciento. Finca inscrita con el número 3.758, folio 157, tomo 988, libro 988.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge advirtiéndoles que podrán designar perito que intervenga en su valoración y requiéraseles para que presenten los títulos de propiedad de los bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a